

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
20/2023 DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
2. Escrito y anexo de Marcela Guerra Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	21001

Las documentales indicadas se remitieron el primero de diciembre mediante buzón judicial y en la presente fecha fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con la boleta de control, el oficio y el anexo de cuenta, fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria que formula la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Por otra parte, de conformidad con los artículos 4³, 5⁴ de la Ley

¹ Según la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión preparatoria de la Cámara de Diputados para el tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁶ de la normativa reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III. Solicitud de resolución prioritaria y antecedentes. Del contenido del oficio de cuenta, es posible desprender.

“Que se han presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas Controversias Constitucionales presentadas, una por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y otra por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, registradas respectivamente bajo los números de Expedientes 487/2023 y 488/2023.

Que dichas controversias constitucionales se plantearon para que ese Máximo Tribunal resuelva el conflicto entre Poderes de un mismo Estado de la Federación, respecto de lo siguiente:

La revisión de la constitucionalidad y validez de los actos del Congreso del Estado de Nuevo León relativos a la designación de Gobernador interino del C. José Arturo Salinas Garza para ejercer el cargo a partir del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024 derivado de la concesión de licencia temporal al C. Gobernador Constitucional del Estado C. Samuel Alejandro García Sepúlveda en esa temporalidad, mediante los Acuerdos legislativos 480 y 481 aprobados por el Pleno de esta soberanía con fecha 25 de octubre de 2023, los cuales obran en registros de este expediente.

Que esta Soberanía considera de evidente urgencia la resolución de dichos expedientes en razón del interés social y el orden público de la Entidad Federativa de Nuevo León para efectos de hacer prevalecer la gobernabilidad del Estado referido

Esto en la inteligencia de que ante la inminente licencia temporal del Gobernador Constitucional del Estado que se hará efectiva en fecha 2 de diciembre del presente año, existe incertidumbre jurídica respecto de quien deberá asumir de forma interina el Poder Ejecutivo estatal durante los 6 meses del periodo de dicha licencia.

Por lo anterior que, se vuelve de trascendencia que este Alto Tribunal resuelva los expedientes citados, para que exista certeza jurídica respecto de la designación de Gobernador interino realizada por el Congreso del Estado de Nuevo León.”

Con el fin de proveer respecto de la petición de la promovente, deben tenerse en consideración los siguientes antecedentes:

(A) Turno y admisión de la controversia constitucional 487/2023.

Mediante escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de octubre del presente año, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

“a) El Acuerdo Legislativo 480, derivado del expediente Legislativo No. 17644/LXXVI, el cual (sic) el Congreso del Estado de Nuevo León, designó al Magistrado del Poder

nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023

Judicial del Estado de Nuevo León José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en donde hizo el llamamiento del mismo para la toma de protesta.

b) La toma de protesta al Magistrado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, José Arturo Salinas Garza como Gobernador Interino y tomada por el Congreso del Estado.

c) Todo acto realizado por parte del Congreso del Estado de Nuevo León y del Poder Judicial del Estado, en particular del Magistrado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, José Arturo Salinas Garza en que nombren, ratifiquen, designen, se ostente o ejecute actos como Gobernador Interino o cualquier figura vinculada al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.”

Por acuerdo presidencial de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **487/2023**, turnándose al **Ministro ******* como instructor del procedimiento constitucional. Posteriormente, mediante proveído de trece de noviembre, dicha controversia fue admitida. En el referido acuerdo se tuvo como demandado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al que se le ordenó emplazar para que, en el plazo de treinta días hábiles, contestara la demanda y, además, se le requirió para que remitiera copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados. Asimismo, se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

(B) Turno y admisión de la controversia constitucional 488/2023. Por su parte, mediante escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta y uno de octubre del presente año, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

“Acorde con el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama:

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León:

1.1 La designación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de un Gobernador Interino con motivo de la licencia solicitada por el propio C. Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda, lo cual se advierte en el escrito presentado ante esta Soberanía el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Con ello violenta la esfera competencial de este órgano, toda vez que le asiste al Congreso actor la facultad exclusiva y soberana de nombrar a un Gobernador Interino en el presente caso, ya que la licencia solicitada y otorgada es por más de treinta días naturales.

1.2 La omisión de ordenar publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante los que aprueba conceder la Licencia Temporal al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el tiempo de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, a partir del día 2 de diciembre del año 2023 hasta el día 2 de junio del año 2024; así como por el que se recibe la Protesta de Ley al C. Lic. José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, por el Período comprendido del 02 de diciembre del 2023 al 02 de junio del 2024. (SIN PERJUICIO DE QUE LOS ACUERDOS

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023

ENTRARON EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO, EN TERMINOS DE SU RESPECTIVO PRIMER TRANSITORIO).

1.3 La emisión y orden de publicación del **'ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DETERMINA LA PERSONA QUE DEBE QUEDAR ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL SUPUESTO QUE EL GOBERNADOR INTERINO SE ENCUENTRE IMPEDIDO'**, publicado el 27 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, y de manera especial, de este acuerdo del Ejecutivo estatal se impugna por:

- a. La regulación **ex profeso** -inconstitucional- para la designación del GOBERNADOR INTERINO en los casos de licencia de más de treinta días del Ejecutivo estatal de Nuevo León, **para invadir la esfera competencial** del Poder Legislativo de Nuevo León en regular sobre la materia de ausencia temporales y definitivas, en particular lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b. La negativa en cumplir -de facto y de manera inminente- el Segundo y tercer punto del Acuerdo 480, y del Acuerdo 481, ambos emitidos por el Poder Legislativo de Nuevo León con fecha 25 de octubre de 2023, de manera total violentar la designación del Gobernador interino designado por Poder Legislativo para el periodo del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024 derivado de la licencia temporal otorgada en esos acuerdos, al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
- c. Violenta el principio de irretroactividad de la ley, al **regulando situaciones acaecidas con anterioridad a la emisión del acto**, en particular, que se desprenden de los Acuerdos 480 y 481 emitidos por el Poder Legislativo de Nuevo León, y en consecuencia al mandato y decisión del Pleno del Poder Legislativo de Nuevo León, en fecha 25 de octubre de 2023.
- d. La **falta de competencia** en la expedición de una normatividad especial o regulación para la designación del GOBERNADOR INTERINO en los casos de licencia de más de treinta días del Titular del Ejecutivo estatal, en virtud de ser una facultad del Poder Constituyente de Nuevo León, dado que el C. Gobernador del Estado al emitir el Acuerdo que se impugna desplegó facultades materialmente legislativas de las que carece en absoluto.
- e. La **violación al principio de división de Poderes, suplantando al Poder Reformador y al propio Congreso que es intérprete originario de la Constitución local.**

1.4 **Como efecto y consecuencia** del Acuerdo referido en el punto anterior, **la inminente designación del Secretario General de Gobierno como encargado de despacho del Poder Ejecutivo de Nuevo León y/o el nombramiento de un Gobernador Interino y la orden de publicación de dichos actos inconstitucionales en el Periódico Oficial del Estado, en total desconocimiento de los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023**, específicamente, en cuanto a la designación y toma de protesta de la persona que ocupará el cargo de Gobernador Interino en el periodo en el que dure la licencia temporal solicitada y concedida al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

2. Director, encargado de despacho, responsable del Periódico Oficial del Estado.

2.1 La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante los que aprueba conceder la Licencia Temporal al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el tiempo de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, a partir del día 2 de diciembre del año 2023 hasta el día 2 de junio del año 2024; así como por el que se recibe la Protesta de Ley al C. Lic. José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023

Estado de Nuevo León, por el Período comprendido del 02 de diciembre del 2023 al 02 de junio del 2024.

2.2. La publicación del 'ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DETERMINA LA PERSONA QUE DEBE QUEDAR ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL SUPUESTO QUE EL GOBERNADOR INTERINO SE ENCUENTRE IMPEDIDO', el 27 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado."

Así, mediante acuerdo de la Presidencia de este Alto Tribunal de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **488/2023**, turnándose al **Ministro ******* al existir conexidad con la controversia constitucional 487/2023, toda vez que se impugnaron las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos relacionado con el mismo tema jurídico.

Por proveído de trece de noviembre del año en curso, se admitió a trámite la controversia constitucional **488/2023**, en la cual se tuvo como demandado al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, al que se le ordenó emplazar para que, en el plazo de treinta días hábiles, contestaran la demanda y, además, se le requirió para que remitiera copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados. Con todo, también se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

IV. Legitimación del solicitante. En relatadas condiciones, se desprende que la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en los asuntos al rubro indicados; ello, con fundamento en el artículo 94, párrafo décimo⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero,

⁷ **Artículo 94. (...)**

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

(...).

⁸ **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

numeral 1⁹, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Requerimientos. Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2¹⁰, del citado Acuerdo General 16/2013, requiérase al Ministro Javier Laynez Potisek, quien fue designado como instructor en los indicados medios de control constitucional para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informe el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, se requiere al Consejo de la Judicatura Federal para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos y las omisiones impugnadas en las citadas controversias constitucionales; esto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3¹¹, del invocado Acuerdo General Plenario.

VI. Trámite. En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5¹², del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto a los expedientes de las controversias constitucionales 487/2023 y 488/2023, de las cuales deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Ministro Javier Laynez Potisek, al Consejo de la Judicatura Federal, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

⁹ **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; (...).

¹⁰ **PRIMERO.** (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; (...).

¹¹ **PRIMERO.** (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

¹² **PRIMERO.** (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13195/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **20/2023**, derivada de las controversias constitucionales 487/2023 y 488/2023, interpuesta por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
CCC

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

